

## DECRETO 786 DE 1993

(abril 29)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 003 DE ABRIL 13 DE 1993 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE SEGURIDAD DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Nota: Derogado por el Decreto 2869 de 1997, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Decretos números 1050 y 3130 de 1968 y 2161 de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase el Acuerdo número 003 de abril 13 de 1993, expedido por el Consejo Directivo del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, cuyo texto es el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 003 DE 1993

(abril 13)

por el cual se deroga el Acuerdo número 001 de 1993, se adoptan los estatutos y se establece la estructura interna del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.

El Consejo Directivo del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto número 2161 de 1992,

ACUERDA:

## TITULO I

Artículo 1° Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y FUNCIONES.

Artículo 2° NATURALEZA. El Fondo de Seguridad de la Rama Judicial creado por el Decreto legislativo número 1855 de 1989, adoptado como legislación permanente mediante Decreto número 2273 de 1991, y reestructurado por el Decreto número 2161 de 1992, es un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual se denominar Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.

Artículo 3° OBJETO. El Fondo tiene por objeto contribuir a atender los requerimientos que en materia de seguridad existan en la Rama Judicial y en el Ministerio Público.

Artículo 4° FUNCIONES. El Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público cumplirá las siguientes funciones:

- a) Adoptar y ejecutar planes y programas tendientes a garantizar la seguridad de los funcionarios y exfuncionarios de la Rama Judicial del Poder Público y del Ministerio Público que se requieran por razón de riesgos previamente calificados por el Consejo Directivo del Fondo. Los programas de seguridad podrán cobijar excepcionalmente, a juicio del Consejo Directivo a los funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Justicia que así lo requieran.
- b) Adquirir y suministrar los elementos definidos en los planes y programas adoptados por el Fondo para la Seguridad de los funcionarios y exfuncionarios de la Rama Judicial y del

Ministerio Público. Para el cumplimiento de esta función el Fondo realizará estudios previos para determinar las prioridades en la adquisición y distribución de tales bienes. c) Definir programas para la protección y seguridad de los inmuebles de La Rama Judicial y del Ministerio Público.

d) Celebrar todos los actos y contratos, en especial los de empréstito y fiducia que se requieran para el cumplimiento de los fines propios del Fondo, conforme las normas especiales que rigen la materia.

e) Coordinar con el Ministerio de Justicia, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, y los organismos de Seguridad del Estado proyectos complementarios de apoyo para la seguridad de los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público.

f) Promover programas y cursos de capacitación en materia de seguridad.

g) Participar en la atención de las necesidades de seguridad y de protección de los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público que sean presentados a través de los representantes de los respectivos organismos con asiento en el Consejo Directivo.

h) Prestar el apoyo que sea necesario al Cuerpo Especial de Protección de la Policía Nacional para funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público.

i) Desarrollar en general todas aquellas iniciativas tendientes al debido cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 5° RESERVA. Los procedimientos y decisiones del Fondo relacionados con los programas de seguridad, serán de carácter reservado.

Artículo 6° PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCION. El Fondo a través del Consejo

Directivo, podrá formular y adoptar programas especiales de protección que podrán comprender asistencia social, sostenimiento adecuado cambio de domicilio al interior del país o traslado al exterior, costos de transporte y subsistencia según las circunstancias y condiciones que determine el Consejo Directivo.

Parágrafo. Este programa podrá extenderse al cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los beneficiarios y excepcionalmente a juicio del Consejo Directivo a los funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Justicia que así lo requieran.

Artículo 7° DOMICILIO. El domicilio del Fondo será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pero dada la naturaleza de las funciones a su cargo éstas se desarrollarán en todos los Distritos Judiciales del país a través de los organismos del Estado con las cuales así se convenga.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Artículo 8° ORGANOS DE DIRECCION. El Fondo estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo y por un Director General de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien será su representante legal.

Artículo 9° CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) El Ministro de Justicia o el Viceministro quien lo presidirá .
- b) El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o del Vicepresidente.
- c) El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal.

- d) El Procurador General de la Nación o el Viceprocurador.
- e) El director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS o el Subdirector.
- f) El Director de la Policía Nacional o el Subdirector y
- g) El Consejero Presidencial para la Defensa y la Seguridad Nacional.

Parágrafo 1° A las reuniones del Consejo Directivo del Fondo podrán ser invitados aquellos funcionarios públicos o particulares y demás personas cuya presencia se considere necesaria, en razón de los asuntos a ser tratados en el Consejo Directivo.

Parágrafo 2° El representante legal del Fondo asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Corresponde al Consejo Directivo cumplir las siguientes funciones:

- a) Formular los planes y programas que debe desarrollar el Fondo de acuerdo con los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional y sus objetivos.
- b) Controlar y evaluar el funcionamiento general del Fondo y verificar su conformidad con las políticas y planes adoptados.
- c) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de seiscientos trece (613) salarios mínimos.
- d) Adoptar los estatutos y cualquier reforma que se introduzca a ellos del Fondo y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.
- e) Determinar la estructura interna y la planta de personal del Fondo, para su aprobación por

el Gobierno Nacional.

f) Conocer de los requerimientos que en materia de seguridad presenten los miembros del Consejo Directivo, relativos a los funcionarios de su respectiva entidad.

g) Establecer las condiciones y obligaciones a que deben someterse los beneficiarios de los planes y programas de seguridad, protección y asistencia.

h) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de cada vigencia y los acuerdos mensuales de gastos.

i) Examinar y aprobar las cuentas, balances del Fondo así como evaluar la ejecución presupuestal del mismo.

j) Estudiar y aprobar los planes de compra de elementos de seguridad, así como la distribución de éstos de acuerdo con las prioridades que al efecto se establezca.

k) Desarrollar en general aquellas actividades que el Consejo considere necesarias para garantizar la operatividad del Fondo.

l) Conforme a la ley crear, suprimir y fusionar los empleos que requiera el Fondo para su funcionamiento.

m) Autorizar la contratación de empréstitos externos e internos con destino al Fondo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

n) Autorizar al Director General para delegar en sus subalternos algunas de sus funciones.

o) Autorizar comisiones al exterior para los empleados y funcionarios del Fondo.

p) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.

q) Las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 11. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite el Director General del Fondo.

Podrán concurrir los funcionarios que el Consejo Directivo o el Director General determinen cuando los temas a tratar así lo requieran.

Artículo 12. QUORUM Y VOTACION. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros asistentes al Consejo.

Artículo 13. ACTAS. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas serán autorizadas y refrendadas con la firma del Presidente y del Secretario.

Parágrafo. Las actas de las reuniones del Consejo Directivo serán de carácter reservado, por hacer relación a asuntos de seguridad nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 57 de 1985.

Artículo 14. ACUERDOS. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos y llevarán la firma del Presidente del Consejo y del Secretario. El Secretario del Consejo Directivo será el Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo.

Artículo 15. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General del Fondo las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.

- b) Delegar en sus subalternos algunas de sus funciones de acuerdo con las normas legales y previa autorización del Consejo Directivo.
- c) Dar cumplimiento a los planes y programas trazados para la entidad por el Consejo Directivo y ejecutar los propios de su competencia.
- d) Coordinar las actividades que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- e) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- f) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y administrar el personal del Fondo y el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g) Ejecutar los actos administrativos y celebrar los contratos que no excedan en valor los seiscientos trece (613) salarios mínimos debiendo en cada caso rendir el informe correspondiente al Consejo Directivo. Aquellos contratos cuya cuantía excedan los seiscientos trece (613) salarios mínimos serán sometidos a la autorización del Consejo Directivo.
- h) Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que debe desarrollar el Fondo, consultando con el Comité Técnico de Seguridad cuando ello sea necesario.
- i) Presentar al Consejo Directivo el Anteproyecto de Presupuesto, las modificaciones presupuestales y los acuerdos mensuales de gastos para su aprobación de acuerdo con la normatividad vigente. Así mismo presentar a la consideración del Consejo los planes programas y proyectos que requiera el Fondo para el desarrollo de su misión.
- j) Nombrar, dar posesión y remover el personal del Fondo de acuerdo con las disposiciones

legales y reglamentarias, así como expedir los actos que requiera la administración de personal.

k) Propender por el cabal recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones financieras del Fondo.

l) Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando un número plural de sus miembros lo requieran.

m) Administrar los recursos a cargo del Fondo procurando su debida conservación y rendimiento.

n) Tomar las medidas necesarias, cuando motivos de urgencia así lo exijan, pudiendo reubicar los bienes ya asignados e informando al Consejo Directivo a la mayor brevedad sobre la decisión adoptada.

o) Las demás funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 16. ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos o decisiones del Director General, en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los estatutos y los acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y serán refrendadas por el Subdirector Administrativo y Financiero para su validez.

Las resoluciones se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que se expidan, iniciándose la numeración al comenzar cada año.

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO Y RECURSOS.

Artículo 17. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo estará constituido por:

a) Los bienes, dineros y demás valores que le asigne el Consejo Nacional de Estupefacientes una vez se haya definido su entrega definitiva al Fondo por sentencia ejecutoriada del Juez competente.

b) Los rendimientos y utilidades que se deriven de la explotación, uso, manejo o administración de los bienes que le sean asignados al Fondo por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

c) Las donaciones en dinero o en especie de personas o entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

d) Los productos y utilidades que se deriven de las operaciones financieras que realice.

e) Las partidas y los recursos que se le asignen por parte del presupuesto nacional.

f) El producto de los empréstitos internos o externos que celebre para el cumplimiento de sus funciones.

g) Los demás bienes que el Fondo adquiriera a cualquier título.

Artículo 19. ADMINISTRACION DE BIENES. El Fondo podrá disponer temporalmente de los bienes, dineros y demás valores que le asigne el Consejo Nacional de Estupefacientes. Estos bienes, dineros y valores asignados, serán administrados por el Fondo hasta la fecha en la que se dicte sobre ellos sentencia ejecutoriada por el Juez competente.

#### CAPITULO IV

#### REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

Artículo 20. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO. Los actos administrativos que expida el Fondo, para el cumplimiento de sus funciones, salvo disposición en contrario, estarán sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 21. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Salvo lo dispuesto en normas legales especiales, contra las decisiones del Consejo Directivo en todos los asuntos de su competencia, sólo procederá el recurso de reposición.

Artículo 22. CONTRATOS. Los contratos que celebre el Fondo y tengan por objeto la construcción de obras, la adquisición y suministro de elementos, la prestación de servicios y los empréstitos, se sujetarán al procedimiento señalado en el artículo 259 del Decreto 222 de 1983 y a las normas que lo adicionen o reformen, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto 2161 de 1992, en armonía con el artículo 3° del Decreto 2273 de 1991.

## CAPITULO V

### TRAMITE DE REQUERIMIENTOS DE PROTECCION Y ASISTENCIA.

Artículo 23. SOLICITUD. Los requerimientos en materia de seguridad y asistencia deberán ser presentados por escrito al Consejo Directivo, por los representantes de la Fiscalía General de la Nación, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Justicia, con asiento en el Consejo Directivo.

Artículo 24. TRAMITE. El Consejo Directivo, dará traslado de las solicitudes al Director General del Fondo, quien adelantará las gestiones pertinentes para atenderlas a través del Comité Técnico.

Parágrafo. Sólo se conocerá y dará trámite a aquellas solicitudes de seguridad, protección y

asistencia, que sean presentadas al Fondo de Seguridad en la forma establecida en los artículos anteriores.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DE PERSONAL.

Artículo 25. REGIMEN DE PERSONAL. Todas las personas que presten sus servicios al Fondo serán empleados públicos y por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos. No obstante lo anterior, conforme al artículo 5° del Decreto 3135 de 1968, podrá vincularse personal mediante contrato de trabajo.

Artículo 26. POSESION. El Director General del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público se posesionará ante el Ministro de Justicia. Los demás funcionarios lo harán ante el Director General o ante el funcionario que él delegue.

## CAPITULO VII

### CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 27. CONTROL FISCAL. La Contraloría General de la República ejercerá el control y la vigilancia de la gestión fiscal del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 28. CONTROL ADMINISTRATIVO. La Dirección General establecerá y aplicará los sistemas y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 29. TUTELA. El Ministerio de Justicia, ejercerá sobre el Fondo, la tutela gubernamental a que se refiere el artículo 7° del Decreto 1050 de 1968 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Artículo 30. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La estructura orgánica del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, será la siguiente:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
  - 2.1. Oficina de Control Interno.
3. Subdirección de Seguridad, Protección y Enlace.
4. Subdirección Administrativa y Financiera.
5. Subdirección de Capacitación.
6. Organos de asesoría y coordinación.
  - 6.1. Comité Técnico de Seguridad.
  - 6.2. Junta de Licitaciones y Adquisiciones.
  - 6.3. Comisión de Personal.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES.

Artículo 31. CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCION GENERAL. El Consejo Directivo y el Director General cumplirán las funciones para ellas estipuladas en los artículos 10 y 15 del presente Acuerdo y en las demás disposiciones legales vigentes que los adicionen o modifiquen.

Artículo 32. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de gestión, financiero y de resultados del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos de carácter legal, administrativo y técnico que sean determinados.
- b) Ejercer la veeduría administrativa sobre los funcionarios y empleados del Fondo de Seguridad dentro del marco legal establecido para ello.
- c) Examinar y verificar las conductas de los empleados del Fondo que puedan constituir falta al debido ejercicio de sus funciones, adelantando para ello diligencias sumarias con carácter reservado tendientes a establecer si efectivamente ocurrieron los hechos.
- d) Comunicar al Director del Fondo los hechos o conductas irregulares que hubiere comprobado.
- e) Verificar que se cumplan los procedimientos ordenados y se establezca la asistencia de las investigaciones disciplinarias, adelantadas contra los funcionarios y empleados del Fondo.
- f) Ejercer la vigilancia y control de las actividades en las diferentes dependencias del Fondo.

g) Solicitar previa autorización del jefe del organismo, la designación de investigadores especiales cuando las circunstancias de los hechos así lo ameriten.

h) Actuar como vocero en defensa de los intereses de la administración en las acciones y juicio promovidos por razón de las providencias que decreten la destitución y demás sanciones impuestas a los empleados y trabajadores oficiales. i) Realizar evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Fondo.

j) Atender los reclamos, quejas y observaciones presentadas por los ciudadanos cuando se presente deficiencias administrativas, inmoralidad, actos o procedimientos indebidos por parte de los funcionarios del Fondo.

k) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 33. SUBDIRECCION DE SEGURIDAD, PROTECCION Y ENLACE. La Subdirección de Seguridad, Protección y Enlace cumplirá las siguientes funciones:

a) Planificar, adoptar y ejecutar los planes y programas de seguridad y seguimiento para los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público y funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Justicia que los requieran. b) Verificar y estudiar el posible origen y la gravedad de las amenazas que existan contra los funcionarios y programas del Fondo.

c) Coordinar con los organismos y entidades de seguridad del orden nacional e internacional las medidas necesarias para brindar protección, seguridad y asistencia, que se requieran. d) Coordinar con los organismos de seguridad, del Estado las investigaciones y el curso de las mismas, cuando se tenga conocimiento de amenazas o agresiones a personas amparadas o a ser beneficiarias de los programas especiales de protección.

e) Coordinar con el cuerpo especializado para la protección de los funcionarios de la Rama

Judicial y del Ministerio Público de la Policía Nacional y de los demás organismos de seguridad, los programas a seguir.

f) Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de su dependencia.

Artículo 34. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director en la formulación de políticas, planes y programas para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros del Fondo, a ser presentados a consideración del Consejo Directivo.

b) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal, de sistemas y de servicios administrativos del Fondo.

c) Ejecutar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección y clasificación, registro y control, capacitación y desarrollo del personal al servicio del Fondo.

d) Ejecutar el presupuesto de gastos e ingresos del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes, llevando los registros contables, presupuestales y de tesorería que sean del caso.

e) Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Fondo y para el cumplimiento de los objetivos señalados a la entidad.

f) Preparar el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones presupuestales, los acuerdos de gastos y los demás documentos de carácter financiero a ser presentado ante el Consejo Directivo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- g) Elaborar el plan de compras del Fondo y velar por su adecuado cumplimiento.
- h) Coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo y con la prestación de los servicios generales.
- i) Controlar y evaluar el resultado de las operaciones financieras y la correcta ejecución de los programas del Fondo.
- j) Preparar y presentar a la Dirección General los estudios administrativos referentes a estructura, planta de personal, racionalización y simplificación de procedimientos y procesos administrativos.
- k) Elaborar los manuales de funciones, de requisitos y de procedimientos del Fondo.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de su dependencia.

Artículo 35. SUBDIRECCION DE CAPACITACION. La Subdirección de Capacitación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes y desarrollar programas encaminados a la capacitación en aspectos de seguridad para los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
- b) Asesorar a la Subdirección de Seguridad en el estudio y solución de problemas relacionados con la capacitación y adiestramiento del personal beneficiario de los programas de protección.
- c) Programar cursos de capacitación y adiestramiento del personal en coordinación con los organismos de seguridad.
- d) Atender las consultas que sobre capacitación le sean formuladas por los funcionarios

beneficiarios de los programas de protección.

e) Colaborar en la preparación del anteproyecto de presupuesto en lo que se refiera a la capacitación de los funcionarios beneficiarios de los programas.

f) Preparar y ejecutar en coordinación con otras entidades públicas, los programas de capacitación para la protección de los funcionarios beneficiarios.

g) Las demás funciones que le sean asignadas según la naturaleza de la dependencia.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION.

Artículo 36. COMITE TECNICO. Se establecerá un Comité Técnico de Seguridad, con carácter permanente, que recomendará al Consejo Directivo y al Director las acciones, planes, programas y políticas a ser adoptadas. Este Comité estará conformado de la siguiente manera:

1. Un delegado del Ministerio de Justicia.
2. Un delegado del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.
4. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.
5. Un delegado del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
6. Un delegado de las Fuerzas Militares.
7. Un delegado de la Policía Nacional.

El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico será el Subdirector de Seguridad, Protección y Enlace.

Parágrafo. El Comité Técnico estará integrado por profesionales con conocimientos en materia de seguridad.

Artículo 37. FUNCIONES COMITE TECNICO. El Comité Técnico cumplirá las siguientes funciones:

- a) Tramitar las solicitudes de seguridad y protección, formulando las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo.
- b) Recomendar los grados de protección y los recursos humanos y técnicos que deban emplearse para atender cada solicitud. c) Recomendar la adquisición de aquellos equipos necesarios para la adecuada protección de los beneficiarios.
- d) Proponer al Consejo Directivo la culminación de beneficios de protección y asistencia cuando éstos dejen de ser necesarios.

Artículo 38. JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. El Subdirector Administrativo y Financiero quien la presidirá .
2. El Subdirector de Seguridad, Protección y Enlace.
3. El Subdirector de Capacitación.
4. El Jefe de la Oficina de Control Interno con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones el funcionario que

designe el Director General por resolución.

La Junta de Licitaciones y Adquisiciones podrá invitar a las sesiones a aquellos funcionarios del Fondo, o personas que se requieran de acuerdo al asunto por tratar, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

La Junta de Licitaciones y Adquisiciones cumplirá sus funciones de conformidad en las disposiciones legales y procedimientos vigentes sobre la materia.

Artículo 39. COMISION DE PERSONAL. La Comisión de Personal se integrará y cumplirá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 40. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga los Acuerdos 01 de 1989 y 01 de 1993 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Santafé de Bogotá , D.C., a los trece días del mes de abril de 1993.

El Presidente, (Fdo.) ANDRES GONZALEZ DIAZ.

El Secretario ad hoc, (Fdo.) CAMILO CALDERON RIVERA».

ARTICULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL y deroga el Decreto número 2894 del 14 de abril de 1989.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 29 de abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia,

ANDRES GONZALEZ DIAZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.